SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

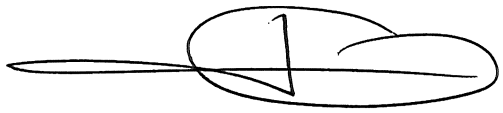

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2016/370
BITÁCORA: 08/DS-0749/06/16

Chihuahua, Chihuahua, a 28 de septiembre de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.876174 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***"Patio de Maniobras del Proyecto 38 CC Norte III (Juárez)"***, ubicado en el o los municipio(s) de Juárez, en el estado de Chihuahua.

C. JAVIER ALBERTO ROSAS CARAVEO
REPRESENTANTE LEGAL
ABEINSA JUAREZ N-III, S.A. DE C.V.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Javier Alberto Rosas Caraveo en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.876174 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***"Patio de Maniobras del Proyecto 38 CC Norte III (Juárez)"***, con ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 14 de junio de 2016, recibido en esta Delegación Federal 23 de junio de 2016, C. Javier Alberto Rosas Caraveo, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.876174 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***"Patio de Maniobras del Proyecto 38 CC Norte III (Juárez)"***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

*Estudio Técnico Justificativo (Original)
*2 discos magnéticos
*Original de la Solicitud
*Documentación Legal
*Formato de e5cinco del pago de derechos

II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/244 de fecha 14 de julio de 2016, esta Delegación Federal, requirió a C. Javier Alberto Rosas Caraveo, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***"Patio de Maniobras del Proyecto 38 CC Norte III (Juárez)"***, con ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capitulo II
1. Hacer la adecuación correspondiente ya que en la primer página hacen referencia al capitulo V.
Capitulo III
2. Revisando el cálculo de evapotranspiración se observa en el Valor de L eleva la temperatura al cuadrado y en la formula debe ser a cubo, hacer la aclaración y/o

Recibí

18/Nov/2016

modificación correspondiente.
3. Revisar la tabla III.27 también se hace referencia a las especies de matorral desiertos arenosos y no a MDM.
4. Presentar los índices ecológicos de fauna con su interpretación correspondiente tanto de la CHF como del área sujeta a CUSTF.
5. Referente a la topografía es importante se mencionan cerros, montañas y porcentajes mínimos y máximos de pendiente y sobre las exposiciones de la microcuenca y del área sujeta a CUSTF.
6. Referente a los listados de Fauna se mencionan las especie Lepus californicus (Liebre de cola negra) como N/A, siendo que se encuentra en la categoría de Pr y endémica en la NOM-059- SEMARNAT-2010. Así mismo, La especie Buteo jamaicensis (Aguililla cola roja) es mencionada como N/A, siendo que se encuentra en la categoría de Pr y endémica en la NOM-059- SEMARNAT-2010 y La especie Amphispiza bilineata (Zacatonero de artemisa) es mencionada como N/A, siendo que se encuentra en la categoría de A y no endémica en la NOM-059- SEMARNAT-2010.
Capitulo IV.
7. Revisando el cálculo de evapotranspiración se observa en el Valor de L eleva la temperatura al cuadrado y en la formula debe ser a cubo, hacer la aclaración y/o modificación correspondiente.
8. Referente a la página 51 a la 61 están mal impresas lo cual deben realizarse la adecuaciones correspondientes.
9. En relación al balance debe determinar cómo decidió utilizar un 5% de escurrimiento para CHF y para el CUSTF si utilizo la ecuación de la norma de Conagua la cual presenta un tabla con diferentes valore para el Valor K que se utiliza en las ecuaciones de dicha norma.
10. En el balance deben revisar el cálculo del escurrimiento utilizando el valor K igual 0.17 ya que aún servidor le resulta un coeficiente de escurrimiento de 0.014 y no el 0.00374 y CON el CUSTF para un valor de K de 0.26 me da 0.075 y no el 0.0213, revisar aplicación de formula y desarrollo de la misma.
11. Presentar índices y desarrollo de cálculo para fauna ya que solo se presentan para Flora. Considerando lo observado durante los transeptos y puntos de observación señalados en el estudio técnico justificativo.
12. De acuerdo al listado presentado de fauna silvestre deben demostrar técnicamente que en ningún momento dicha fauna con algún estatus dentro de la NOM-059-EMARNAT-2010 pueda presentarse durante la ejecución del CUSTF.
Capitulo V.
13. No se menciona diseño de muestreo, distribución de los sitios, intensidad de muestreo en porcentaje, tamaño de la muestra, forma y tamaño de los sitios, confiabilidad de muestreo, error de muestreo, plano de la red de muestreo, volumen total por especie por predio o predios.
Capitulo IX.
14. Si mencionan el grado de afectación de los servicios ambientales, pero no indican si es a nivel de cuenca o del área de influencia del proyecto.
Capitulo X.
15. Motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, con base a lo presentado en los diferentes apartados del estudio técnico justificativo, y de acuerdo a lo observado en este oficio, para lo cual deberá de adecuar y ampliar la información y argumentos técnicos cuantitativos (datos duros) que motiven la autorización excepcional de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en el que se demuestre que no compromete la biodiversidad, ni se provocara la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo

que se propongan sean más productivos a largo plazo; lo anterior se debe a que la información presentada en el estudio técnico justificativo no aporta datos cuantitativos ni el análisis detallado que motive la autorización excepcional para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 121 fracción X de su reglamento.
Capitulo XIII
16. Deben de considerar el valor de los servicios ambientales a fin de demostrar que si la condición actual es más productiva que con la generación del proyecto (servicios ambientales, generación de oxígeno, etc.)
Capitulo XV
17. Ampliar aplicación de leyes, normas, reglamento, etc. que tengan injerencia con la operación y ejecución del proyecto. Hacer las modificaciones y/o aclaraciones correspondientes.

III. Que mediante 1198-CON-AJN3-SMR-0037 de fecha 20 de julio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de julio de 2016, C. Javier Alberto Rosas Caraveo, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2016/244 de fecha 14 de julio de 2016, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/250 de fecha 19 de julio de 2016 recibido el 19 de julio de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***"Patio de Maniobras del Proyecto 38 CC Norte III (Juárez)"***, con ubicación en el o los municipio(s) Juárez en el estado de Chihuahua.

V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 22 de julio de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de julio de 2016, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***"Patio de Maniobras del Proyecto 38 CC Norte III (Juárez)"***, con ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 22 de julio de 2016, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Patio de Maniobras del Proyecto 38 CC Norte III (Juarez)".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/282 de fecha 22 de julio de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. Javier Alberto Rosas Caraveo en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***"Patio de Maniobras del Proyecto 38 CC Norte III (Juárez)"*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

[redacted]

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

[redacted]

Resultado:
*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se observó que la mayoría de la superficie que se pretende afectar corresponde a la solicitada, solamente deberán segregar la superficie que se localiza en las coordenadas 359952;3482899 toda vez que dicha superficie corresponde a otro proyecto por lo cual es necesario se segregue y se realicen las adecuaciones correspondientes en todo el estudio técnico justificativo, donde tengan injerencia dichas correcciones que nos permita dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y cumplir con la excepcionalidad del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.
*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas. Solo deben segregar la superficie antes señalada y realizar las modificaciones en el estudio técnico justificativo e ingresar los shape file finales.
*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde a lo indicado en el ETJ.
2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
Resultado:
*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ. Solo deben realizar los ajustes correspondientes por la segregación de la superficie que ocupa otro proyecto.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
Resultado:
*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
Resultado:
*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron algunos de los sitios de muestreo, correspondiendo la información a lo asentado en los formatos de campo y el desarrollo del estudio técnico justificativo.
5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
Resultado:

[redacted]

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.
6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
Resultado:
*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
Resultado:
*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo.
8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
Resultado:
*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
Resultado:
*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.
10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
Resultado:
*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.
11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
Resultado:
*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo, considerando las modificaciones que surgieran al realizar nuevamente los cálculos donde tiene injerencia la modificación de la superficie sujeta a CUSTF.
12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
Resultado:
*No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.
13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

[redacted]

Resultado:
*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio y realizando las modificaciones y calculo por la segregación de superficie sin vegetación forestal. Como también deben contestar en tiempo y forma lo solicitado en claridad de datos después de visita técnica.

VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/325 de fecha 05 de septiembre de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Javier Alberto Rosas Caraveo en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$84,947.06 (ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos 06/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.0665 hectáreas con vegetación de Vegetación de desiertos arenosos, preferentemente en el estado de Chihuahua.

IX. Que mediante 1198-CON-AJN3-SMR-0041 de fecha 12 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 13 de septiembre de 2016, C. Javier Alberto Rosas Caraveo en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$ 84,947.06 (ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos 06/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.0665 hectáreas con vegetación de Vegetación de desiertos arenosos, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

[redacted]

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 14 de Junio de 2016, el cual fue signado por C. Javier Alberto Rosas Caraveo, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.876174 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Patio de Maniobras del Proyecto 38 CC Norte III (Juárez)"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Juárez en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

[redacted]

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Javier Alberto Rosas Caraveo, en su carácter de Representante Legal, así como por en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 16,739, Libro 519, de fecha 16 de enero de 2015, mediante la cual se hace constar el Contrato de Sociedad por el que se constituye ABEINSA JUAREZ N-III, S.A. de C.V., designándose como Presidente del Consejo de Administración al C. Jaime Ignacio García Muñoz, la cual obra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil Electrónico número 529337-1.

*Copia certificada de la Escritura Pública No. 63,470, Libro 1,467, de fecha 10 de junio de 2015, mediante la cual se hace constar entre otros asuntos la Revocación del poder otorgado por ABEINSA Juárez N-III, S.A. de C.V., a Guillermina Anaya Vázquez y Cecilia Orozco Mortera mediante la escritura 50,549, así mismo dicha sociedad le confiere al C. Javier Alberto Rosas Caraveo un Poder Especial para actuar en forma individual, tan amplio como en derecho sea necesario, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial para realizar todos los actos, trámites, gestiones y diligencias oportunos ante las autoridades y dependencias del Gobierno Federal, la cual obra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Folio Mercantil Electrónico número 529337-1.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Javier Alberto Rosas Caraveo, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [redacted] vigente hasta el año 2025.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 67,106, Libro 1,435, de fecha 02 de diciembre de 2009, mediante la cual se hace constar, la Compulsa en la que se contienen los Estatutos Sociales Vigentes de ABENGOA MÉXICO S.A. de C.V., (antes Auxiliar de Instalaciones S.A. de C.V.), la cual obra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, con el Folio Mercantil Electrónico número 111,785.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 31,618 Libro número 358, de fecha 05 de diciembre de 1988, mediante la cual se hace constar el Contrato de Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Auxiliar de Instalaciones, la cual obra inscrita en el registro Público

[redacted]

de la Propiedad y de Comercio en el Folio 111785, con fecha 30 de enero de 1989.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 50,986, Libro 1,167, de fecha 19 de mayo de 2015, mediante la cual se hace constar, entro otras cosas el otorgamiento de un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral, Poder General para Actos de Administración y Poder para suscribir y realizar títulos y operaciones de crédito de ABENGOA MÉXICO S.A. de C.V., a favor del C. Honorato Rubén Raposo Sánchez, sin datos de inscripción en el Registro correspondiente.

*Copia certificada de la credencial para votar del C. Julio César Gutiérrez Córdova, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [redacted], vigente hasta el año 2021.

*Copia certificada del Contrato de Arrendamiento de fecha 12 de noviembre de 2015, celebrado por la C. Leticia Murillo Lozano de Anzúres, por su propio derecho y en su carácter de apoderada general de los C. María Lucía, Juan Enrique, Samuel y Angelina, todos de apellidos Anzures Frau y Leticia Anzures Murillo, en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión intestamentaria a bienes del C. Samuel Anzures Guijarro, compareciendo también en su carácter de apoderada general de los C. Filiberto Guijarro Montes y María del Carmen Ganem Aguirre de Guajarro, a quién se les denominará como el Arrendador y por la otra parte Abengoa México, S.A. de C.V., representada por el C. Honorato Rubén Raposo Sánchez, a quien se le denominará como el Arrendatario, respecto de un inmueble ubicado en la parte Oriental de la Fracción B de la Ex Hacienda de Samalayuca, Municipio de Juárez, Chihuahua, con superficie original de 8,832-46-64.18 hectáreas, el cual se ha subdividido y afectado por servidumbres a favor de la Comisión Federal de Electricidad, sin embargo tiene facultades suficientes para dar en arrendamiento en favor de la arrendataria, un terreno con superficie de 25,000.54 metros cuadrados, con el objeto de almacenar maquinaria y equipo, así como las demás actividades lícitas inherentes a dicha actividad, quedando prohibido destinar el inmueble a un uso distinto, teniendo una vigencia dicho contrato a partir del mes de febrero de 2016 y concluirá una vez transcurrido 20 meses.

*Copia certificada del Convenio de Cesión de Derechos, de fecha 30 de noviembre de 2015, celebrado por una parte Abengoa México S.A. de C.V., como el cedente, representada por Honorato Rubén Raposo Sánchez y Abeinsa Juárez N-III S.A. de C.V., como el cesionario, representada por Julio César Gutiérrez Córdova, respecto de todos los derechos derivados del uso y goce del Contrato de Arrendamiento de fecha 12 de noviembre de 2015.

*Copia certificada del Primer Acuerdo Modificatorio al Contrato de Arrendamiento de fecha 12 de noviembre de 2015, suscrito entre Abengoa México S.A. de C.V. y Leticia Murillo Lozano, de fecha 15 de marzo de 2016, mediante el cual el C. Manuel Granados Morales, representante de Abengoa México S.A. de C.V., Julio César Gutiérrez Córdova, representante de Abeinsa Juárez N-III S.A. de C.V. y Leticia Murillo Lozano, por su propio derecho y en su carácter de apoderada general de los C. María Lucía, Juan Enrique, Samuel y Angelina, todos de apellidos Anzures Frau y Leticia Anzures Murillo, en su carácter de únicos y universales herederos de la sucesión intestamentaria a bienes del C. Samuel Anzures Guijarro, compareciendo también en su carácter de apoderada general de los C. Filiberto Guijarro Montes y María del Carmen Ganem Aguirre de Guajarro, como el Arrendador, consistente en modificar los términos de la Cláusula Primera del Contrato antes mencionado, a efecto de reflejar en forma correcta la descripción y superficie del inmueble, así como la fecha límite de recepción del inmueble por parte del arrendatario y adicionar un último párrafo, para quedar como sigue: "Primera.- Objeto y entrega del Inmueble. Al momento de la firma del presente Contrato, el arrendador otorga el uso y goce al arrendatario del inmueble el cual tiene una superficie aproximada de 25,142.89 m2. El arrendatario se obliga a recibir a su entera satisfacción el inmueble en la fecha y hora que indique el arrendador, lo

[redacted]

cual deberá ocurrir a más tardar el día 01 de mayo de 2016 o la fecha en la que la autoridad competente notifique al Arrendatario el cambio de uso de suelo, necesario para el uso convenido en el Contrato. En el supuesto de que el arrendatario por así convenir a sus intereses necesite podrán ampliar la superficie del inmueble en arrendamiento, hasta el límite de una hectáreas hacia el oeste de los vértices 1 y 2 del plano que se anexa al presente como Anexo B, previo acuerdo expreso y por escrito. Tercera.- Vigencia del Contrato. El plazo de vigencia del Contrato, iniciará a partir del 01 de mayo de 2016, concluirá una vez que hubieren transcurrido 20 meses contados a partir de dicha fecha o a la fecha en la que la autoridad competente notifique al arrendatario el cambio de uso de suelo."

*Copia certificada de la credencial para votar de la C. Leticia Murillo Lozano, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [redacted], vigente hasta el año 2018.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 2,073, Volumen XXXIX, de fecha 16 de diciembre de 1981, mediante la cual se celebra un contrato de Compra Venta, por el C. Carlos Prieto Carrillo, como el vendedor y los C. Samuel Anzures Guijarro, María del Carmen Ganem de Guijarro, María de la Luz Guijarro Montes y Jesús Domínguez Arzavala, como los compradores, respecto de un predio rústico de terreno desértico ubicado en la parte oriental de la Fracción B de la Ex Hacienda de Samalayuca, Municipio de Juárez, Chihuahua, con una superficie total de 8,832-46-64.18 hectáreas, dividido en 3 partes o lotes en virtud de que en una parte lo atraviesa la vía del ferrocarril Chihuahua / Pacífico y en otra, la Carretera Panamericana y a cada una de estas fracciones se les denominará Lote 1, Lote 2 y Lote 3, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos bajo el número 329, a folios 60, del libro 1247, de la Sección Primera, con fecha 29 de abril de 1982.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 3,704, Volumen 114, de fecha 26 de noviembre de 1987, mediante la cual se celebra un Contrato de Compra Venta, por los C. María de la Luz Guajarro Montes y Jesús Domínguez Arzavala, como los vendedores y María del Carmen Ganem de Guijarro, como la compradora, respecto el 25% que a cada uno les corresponde del predio rústico de terreno desértico ubicado en la parte oriental de la Fracción B de la Ex Hacienda de Samalayuca, Municipio de Juárez, Chihuahua, con una superficie total de 8,832-46-64.18 hectáreas, convirtiéndose así en propietaria de un 75% del citado inmueble, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos bajo el número 2531, a folios 155, del libro 1611, de la Sección Primera, con fecha 17 de marzo de 1988.

*Copia certificada de la sentencia de fecha 01 de octubre de 1999, relativa al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Samuel Anzures Guijarro, declarándose como únicos y universales herederos a los C. María Lucía, Juan Enrique, Samuel, Angelina de apellidos Anzures Frau y Leticia Anzures Murillo, reconociéndosele el carácter de cónyuge supérstite y albacea a la C. Leticia Murillo Lozano viuda de Anzures.

*Copia certificada de la Escritura número 7,476, Volumen 198, de fecha 19 de abril de 2000, mediante la cual se hace constar el otorgamiento de un Mandato Especial para Actos de Administración y de Riguroso Dominio Limitado, para que lo ejerza única y exclusivamente sobre todos los derechos de propiedad que les corresponden del predio rústico ubicado en la parte oriental de la Fracción B, de la Ex Hacienda de Samalayuca, Municipio de Juárez, Chihuahua, con superficie total de 8,832-46-64.18 hectáreas y del cual son titulares en copropiedad del 75% con carácter de Irrevocable, otorgado por los C. María del Carmen Ganem de Guijarro y Filiberto Guijarro Montes a favor de la C. Leticia Murillo Lozano viuda de Anzures.

*Copia certificada del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Riguroso Dominio, Limitado, única y exclusivamente en lo relativo a los derechos hereditarios

[redacted]

que les corresponden del 25% de un predio rústico ubicado en la parte oriental de la Fracción B, de la Ex Hacienda de Samalayuca, Municipio de Juárez, Chihuahua, con superficie total de 8,832-46-64.18 hectáreas, con carácter de Irrevocable, otorgado por los C. Leticia Anzures Murillo, Ma. Lucía, Juan Enrique, Samuel, Angelina de apellidos Anzures Frau a favor de la C. Leticia Murillo Lozano viuda de Anzures, el cual fue ratificado ante Notario Público con fecha 10 de octubre de 1996.

*Copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 23 de octubre de 2015, expedido por el Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Bravos, respecto del inmueble ubicado en la parte oriental de la fracción B de la Ex Hacienda de Samalayuca, Municipio de Juárez, Lote fracción 2 del Lote 2 Fracción B, con una superficie total de 22,316.7950 m2, registrado con fecha 13 de mayo de 2015 a nombre de Filiberto Guijarro Montes, Leticia Murillo Lozano de Anzures, María del Carmen Ganem Aguirre de Guijarro y Samuel Anzures Guijarro, inscrito bajo el número 65, a folios 65, del libro 5,932, de la Sección Primera, el cual no reporta inscripción o anotación alguna que imponga gravámenes sobre el bien inmueble antes descrito.

*Copia certificada del Certificado de Existencia de Gravamen de fecha 30 de octubre de 2015, expedido por el Registro Público de la Propiedad para el Distrito Judicial Bravos, respecto del 50 % del inmueble ubicado en la Ex Hacienda de Samalayuca, Municipio de Juárez, Lote 1 con una superficie de 2,856-98-27.98 hectáreas, Lote 2 con superficie de 5-,711-20-30 hectáreas y Lote 3 con una superficie de 264-28-06.10 hectáreas; con una superficie total de 8,832-46-64.18 hectáreas, registrado con fecha 29 de abril de 1982, a nombre de Samuel Anzures Guijarro (casado) y María del Carmen Ganem Aguirre de Guijarro (casada), inscrito bajo el número 329, a folios, del libro 1,247 de la Sección Primera, reportando dos embargos, dos hipotecas, un convenio de reconocimiento de adeudo e hipoteca, así mismo la constitución de ocho servidumbres de paso.

*Copia certificada del Certificado de Existencia de Gravamen de fecha 30 de octubre de 2015, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, respecto del 50% del terreno rústico ubicado en la parte oriental de la Fracción B de la Ex / Hacienda de Samalayuca, Municipio de Juárez, integrado por el Lote 1 con una superficie de 2,856-9827.98 hectáreas, Lote 2 con superficie de 5-,711-26-30.10 hectáreas y Lote 3 con una superficie de 264-28-06.10 hectáreas, con una superficie total de 8,832-46-64.18 hectáreas; registrado con fecha 17 de marzo de 1988 a nombre de María del Carmen Ganem Aguirre de Guijarro (casada) con Filiberto Guijarro Montes, inscrito bajo el número 2,531, a folios 155, del libro 1,611 de la Sección Primera, reportando dos embargos, dos hipotecas, un convenio de reconocimiento de adeudo e hipoteca, así mismo la constitución de nueve servidumbres de paso.

*Copia certificada del Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 15 de diciembre de 2015, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, respecto del inmueble ubicado en la parte oriental de la fracción B de la Ex Hacienda de Samalayuca, Municipio de Juárez, Lote fracción 2 de Lote 2 Fracción B, con una superficie total de 22,316.7950 m2, registrado con fecha 13 de mayo de 2015 a nombre de Filiberto Guijarro Montes casado con María del Carmen Ganem Aguirre de Guijarro,, Leticia Murillo Lozano de Anzures y Samuel Anzures Guijarro, inscrito bajo el número 65, a folios 65, del libro 5,932, de la Sección Primera, el cual no reporta inscripción o anotación alguna que imponga gravámenes sobre el bien inmueble antes descrito.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

[redacted]

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con 1198-CON-AJN3-SMR-0037, de fechas 14 de Junio de 2016 y 20 de Julio de 2016, respectivamente.

[redacted]

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Justificación Técnica

El Patio de Maniobras es un área complementaria del Proyecto 38 CC Norte III Juárez, no contempla la colocación de infraestructura, únicamente el cercado perimetral del área no contigua a la central. El objeto principal de la habilitación de este patio es utilizarlo como almacén temporal de estructuras, contenedores, maquinaria, equipo y vehículos necesarios para la construcción de la central hasta su operación. La vida útil de este patio es de 29 meses por

[redacted]

lo que a su término y como actividades principales post-abandono se tiene la de limpieza y acondicionamiento del predio, retorno y distribución del suelo del despalme y finalmente el retiro del cerco perimetral. Por lo cual se considera que al implementar estas etapas se buscara establecer lo más similar posible a su condición natural original la superficie alterada, e incorporar nuevamente esta área a su ecosistema.

Justificación Ambiental

Flora.

Cabe señalar que el área sujeta al CUSFT representa el 0.10% de la superficie total de la CHF, dicha proporción no resulta significativa en comparación a la totalidad de la CHF. Así mismo, la vegetación desértica arenosa es la que domina la superficie de la CHF con un 89.62%, es decir, abarca una superficie de 1 228.51 Has. Dicha vegetación es también la que se desarrolla en el área donde se pretende habilitar el Patio de Maniobras, por lo que al aplicar el cambio de uso de suelo se disminuiría el 0.10% de la superficie de la CHF; de modo que no habría una afectación muy significativa.

Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

De acuerdo con el muestreo de conteo directo realizado en el área sujeta a CUSTF no se registró ninguna especie con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, si se llegara a encontrar alguna especie catalogada con riesgo se procederá a realizar las acciones propuestas en el Programa de Rescate y Reubicación de Flora.

Biodiversidad

La riqueza específica es la forma sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas (Moreno, 2001). La composición florística que se encontró en el área propuesta para CUSTF y el área que fue muestreada dentro del mismo ecosistema en la CHF (donde se encuentra inmerso el proyecto) indica que la CHF presenta una mayor riqueza, como se puede apreciar a continuación:

Tabla X.1. Número de especies registradas de Flora tanto para la CHF como para el área sujeta a CUSTF.

FORMA DE CRECIMIENTO	ESPECIES	
	CUSTF	CHF
Arbustos	5	10
Herbáceas	4	14
Total	9	24

Como se puede observar en la tabla anterior dentro de la CHF se registró mayor número de especies para ambos estratos, es decir las especies de los estratos arbustivo y herbáceo que se encuentran actualmente en el área sujeta a CUSTF se les puede encontrar fácilmente dentro la

CHF, y por lo que al realizar el cambio uso de suelo no sé comprometerá la pérdida de riqueza especifica dentro de la Cuenca hidrológica Forestal ya que todas las especies se encuentran plenamente representadas en la CHF *por lo cual no se pone en riesgo la biodiversidad* de la misma, así mismo el grado de resiliencia que tiene el estrato herbáceo es mucho mayor al del arbustivo por lo que se asume que el daño que se presentará en este estrato es mínimo.

Índices de Biodiversidad

Índice de Simpson: Este índice expresa la probabilidad de extraer de la comunidad dos individuos al azar que sean de la misma especie. Es una medida de dominancia donde las especies tienen mucho pesó respecto a las especies raras. Para este índice el valor mínimo es 1, lo que indica la ausencia de diversidad. Los ecosistemas naturales relativamente diversos tienen un índice con un valor de 5 o mayor (Moreno 2001).

El índice de Shannon-Wienner.- El índice se utiliza en Ecología y otras ciencias para medir la biodiversidad específica, se representa normalmente como *H* y se expresa con un número positivo, que varía, en la mayoría de los ecosistemas naturales, entre 0.5 a 5 sin embargo su valor normal se encuentra entre 2 y 3, los valores inferiores a 2 se consideran bajos y los que sean mayores a 3 se consideran altos, generalmente los ecosistemas que tienen valores altos son los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, y los de menor valor son los de Zonas Desérticas

Tabla X.2. Índices de biodiversidad de Flora para el área sujeta a CUSTF y de la CHF.

COMPARATIVO DE ÍNDICES DE DIVERSIDAD CUSTF Y CHF				
ESTRATO	ÍNDICES DE DIVERSIDAD	CUSTF	CUENCA HIDROLÓGICA FORESTAL	
		VDA	VDA	MDM
Arbustivo	Simpson	0.475	0.51	0.45
	Shannon-Wiener	0.88	1.06	0.90
Herbáceo	Simpson	0.38	0.17	0.39
	Shannon-Wiener	1.03	1.85	1.0

El índice de Simpson como se observa en la tabla anterior en el área del CUST y CHF tanto para el estrato arbustivo como herbáceo los valores son inferiores a 1, lo que nos indica que hay ausencia de diversidad, típica de ecosistemas desérticos, observando que los índices son muy similares en el tipo de vegetación del CUSTF (VDA) y en los tipos de vegetación de la CHF (VDA y MDM).

El índice de Shannon-Wienner como se observa en la tabla anterior en el área del CUST y CHF tanto para el estrato arbustivo como herbáceo los valores son inferiores a 2, por lo que se consideran valores bajos de diversidad, típica de zonas desérticas, observando que los índices son muy similares en el tipo de vegetación del CUSTF (VDA) y en los tipos de vegetación de la CHF (VDA y MDM).

Análisis de los índices obtenidos para el estrato arbustivo.

[redacted]

El índice de Shannon-Wienner (H) nos indica que la uniformidad tanto para la cuenca hidrológica forestal como para el área sujeta a CUSTF es baja ya que su valor se encuentra debajo del valor normal que es entre 2 y 3; cabe mencionar que el valor en el área sujeta a CUSTF es menor al de la CHF. El valor que nos arroja el cálculo del índice de Simpson nos indica que hay ausencia de diversidad ya que el valor que se presenta es menor al valor mínimo propuesto para este índice (1); tanto para la CHF como para el área sujeta a CUSTF los valores de Simpson son muy similares. En el estrato arbustivo tanto para la CHF como para el área sujeta a CUSTF el mezquite (*Prosopis glandulosa Var. Torreyana*) el dominante para este estrato

Análisis de los índices obtenidos para el estrato herbáceo.

En este caso el índice de Shannon-Wienner nos indica que la uniformidad en el área sujeta a CUSTF se encuentra cerca del valor normal, siendo éste mayor en la CHF; el valor que nos arroja el cálculo de la fórmula de Simpson nos demuestra que la diversidad en el área sujeta a CUSTF hay ausencia de diversidad ya que el valor se encuentra por abajo del valor mínimo propuesto por Moreno (2001) para este índice; para el caso de la CHF se considera que no hay diversidad ya que el valor se encuentra por abajo del valor mínimo propuesto por Moreno (2001) para este índice.

Índice de Valor de Importancia.

Índice de Valor de Importancia (IVI): El índice de valor de importancia indica la importancia estructural de los individuos en el lugar que ocupa en el espacio (ecosistema) tanto en el estrato vertical como horizontal.

Es un índice sintético estructural, desarrollado principalmente para jerarquizar la dominancia de cada especie en rodales mezclados y se calculó de la siguiente manera:

IVI= Dominancia Relativa + Densidad Relativa + Frecuencia Relativa

Una vez realizado los cálculos de los esfuerzos de muestreo por tipo de vegetación tanto del CUSTF (VDA) y de la CHF (VDA y MDM), se obtuvieron los resultados que se muestran en la Tabla X.3 resumen de Índices de importancia de especies arbustivas y herbáceas registradas durante el muestreo.

Tabla X. 3. Índice de valor de importancia de las especies arbustivas y herbáceas registradas durante el muestreo.

Estrato arbustivo CUSTF	
Nombre científico/ Sitios de muestreo	IVI
Atriplex canescens	43.8323
Gutierrezia sarothrae	5.0387
Larrea tridentata	3.0317
Prosopis glandulosa var. Torreyana	43.9937
Ziziphus obtusifolia	4.1037
N=	100.00

Estrato herbáceo CUSTF	
Nombre científico/Sitios de muestreo	IVI
Lepidium montanum	58.7142
Esquerella purpurea	15.4977
Partenium sp.	22.5845
Perezia nana	3.2036
N=	100.0000

[redacted]

Estrato herbáceo CHF (vegetación de desiertos arenosos)	
Nombre científico/Sitios de muestreo	IVI
Bahia absinthifolia	31.4301
Descurainia virletii	17.7130
Dimorphacarpa wizlizenii	2.9417
Cycloloma atriplicifolium	4.6577
Salsola iberica	13.8336
Alliona incarnata	2.9417
Gutierrezia glutinosa	3.8230
Chamaecrista nictitans	3.0165
Chenchrus ciliaris	7.4364
Lepidium montanum	12.2063
N=	100.0000

Nombre científico/Sitios de muestreo	IVI
Prosopis glandulosa var. Torreyana	57.8263
Atriplex canescens	13.0803
Yucca elata	8.4894
Larrea tridentata	2.6057
Ephedra trifurca	1.1216
Condalia ericoides	1.0342
Ziziphus obtusifolia	2.2037
Gutierrezia sarothrae	13.1020
Flourensia cernua	0.4924
Croton texensis	0.6896
N=	100

Resultando.

IVI para el estrato arbustivo

Análisis de la Tabla X.3 Respecto a los Índices de Importancia del estrato arbustivo, como se puede observar todas las especies presentes en el CUSTF están plenamente representados en la CHF en los dos tipos de vegetación, y la jerarquización es muy similar en la Vegetación de Desierto Arenoso (VDA) tanto en el CUSTF como en la CHF, la comparación con este tipo de vegetación es válida por ser la misma entre ambas, y ya que en el tipo de vegetación de Matorral de Desierto Microfilmo (MDM) es diferente al del CUSTF, aun así todas las especies están representadas en él a excepción del *Ziziphus obtusifolia*, lo que nos indica con mayor razón que no se compromete la diversidad de la CHF.

Las especies con mayor índice de valor de importancia tanto en el CUSTF como en la CHF para VDA son similares a excepción de la *Yucca elata* que no tiene presencia en el CUSTF y si en la CHF, el valor más elevado y con mucho corresponde al *Prosopis glandulosa* var. *Torreyana*, seguido de *Atriplex canescens* y el resto de las especies con valores inferiores.

[redacted]

Por lo antes expuesto se considera que al realizar el CUSTF no se compromete el estrato arbustivo de la CHF ya que todas las especies están presentes y plenamente representadas.

IVI para el estrato herbáceo

Análisis de la Tabla X.3 Respecto a los Índices de Importancia del estrato herbaceo, como se puede observar todas las especies presentes en el CUSTF están plenamente representados en la CHF en los dos tipos de vegetación, y la jerarquización es muy similar en el CUSTF como en la CHF, aun así todas las especies están representadas en la CHF a excepción del *Salsola tragus*, esto debido a que al realizar el muestreo no quedo dentro del área de los sitios de muestreo de la CHF, además que al ser plantas anuales y fuera del temporal de lluvias aun no hallan emergido, de cualquier manera se propone el resguardo y deposito del suelo vegetal con el contenido del germosplasma de la vegetación del CUSTF para usarlo en la restauración del área en la etapa de cierre y abandono, la Tabla X.3 en términos generales nos indica con que no se compromete la diversidad de la CHF.

Por lo antes expuesto se considera que al realizar el CUSTF no se compromete el estrato Herbáceo de la CHF ya que todas las especies están plenamente representadas y con la aplicación de las medidas de mitigación, se considera no se compromete la biodiversidad de la CHF.

Haciendo la comparación de estos datos demostramos que no habrá afectación significativa con la realización del proyecto, ya que los índices son muy similares en la CHF y en el área sujeta a CUSTF, aunado a esto el programa de rescate y reubicación de flora ayudara a mantener la riqueza de las especies en la CHF y también se realizará el depósito y resguardo del suelo orgánico con contenido del germosplasma de la vegetación del CUSTF y será usado en la restauración del área que además contempla la reforestación con 2,810 individuos de mezquite una vez culmine la vida útil del proyecto, esto permitirá que la diversidad se mantenga lo más similar posible a su condición original.

Fauna.

La riqueza específica es la forma sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas (Moreno, 2001). La riqueza específica tanto para la CHF como para el área sujeta CUSTF se presenta a continuación:

Tabla X.4. Número de especies registradas tanto para la CHF como para el área sujeta a CUSTF.

GRUPO TAXONÓMICO	ESPECIES	
	CUSTF	CHF
Mamíferos	2	4
Aves	10	12
Reptiles	10	13
Anfibios	1	1
Total	23	30

Como se puede observar en la tabla anterior dentro de la CHF se registró un mayor número de especies para los mamíferos, aves y reptiles, de manera que las especies que se encuentran

[redacted]

actualmente en el área sujeto a CUSTF se les puede encontrar fácilmente dentro la CHF, es decir, que al realizar el cambio uso de suelo no sé comprometerá la pérdida de riqueza especifica dentro de la Cuenca hidrológica Forestal; tanto para el área sujeta a CUSTF y de la CHF se registró la misma especie de anfibio.

Índices de Biodiversidad

El índice de Shannon-Wienner presente en la CHF para los mamíferos, aves y reptiles es de 1.25, 2.13 y 2.05 respectivamente (ver Tabla X.4), para aves y reptiles los valores obtenidos se consideran normales mientras que para mamíferos es bajo. En el caso del área propuesta para el CUSTF se encontró que el índice de Shannon-Wienner es de 0.67 para mamíferos, 1.99 para aves y 1.68 para reptiles.

Tabla X.5. Índices de biodiversidad para Fauna en el área sujeta a CUSTF y de la CHF.

GRUPO TAXONÓMICO	Índices de Diversidad	
	Área de CUSTF	CHF
MAMÍFEROS	H'=0.67	H'=1.25
	SIMPSON=0.40	SIMPSON=0.29
AVES	H'=1.99	H'=2.13
	SIMPSON=0.14	SIMPSON=0.13
REPTILES	H'=1.68	H'=2.05
	SIMPSON=0.24	SIMPSON=0.16

Análisis de los índices obtenidos para mamíferos.

El índice de Shannon-Wienner (H’) nos indica que la uniformidad tanto para la cuenca hidrológica forestal como para el área sujeta a CUSTF es baja ya que su valor se encuentra debajo del valor normal que es entre 2 y 3. El valor que nos arroja el cálculo del índice de Simpson nos indica que hay ausencia de diversidad ya que el valor que se presenta es menor al valor mínimo propuesto para este índice (1).

Análisis de los índices obtenidos para aves

En este caso el índice de Shannon-Wienner nos indica que la uniformidad en la CHF y del área sujeto a CUSTF se encuentra cerca del valor normal; el valor que nos arroja el cálculo de la fórmula de Simpson nos demuestra que la diversidad en el área sujeta a CUSTF y en la CHF es baja ya que el valor es menor al valor mínimo propuesto por Moreno (2001) para este índice.

Análisis de los índices obtenidos para reptiles

El valor de Shannon-Wienner obtenido para la CHF nos indica que la uniformidad es normal y en el caso del valor obtenido para el área sujeto a CUSTF se encuentra cerca del valor normal. En el caso de los valores obtenidos para el índice de Simpson para ambos casos nos indica que hay ausencia de diversidad.

[redacted]

Haciendo la comparación de estos datos demostramos que no habrá afectación con la realización del proyecto, ya que los índices son muy similares en la CHF y en el área sujeta a CUSTF aunando esto se propone ejecutar el programa de rescate y reubicación de fauna por lo que ayudara a mantener la riqueza de las especies en la CHF.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Erosión del suelo.

De acuerdo al Modelo de Elevación y a la verificación en campo no se observa la presencia de canalillos ni cárcavas y al consultar la información de INEGI resulto ser un área con erosión no aparente como se puede observar en el Plano 32 (Anexo 1) esto debido a que es una exposición zenital con 0.75% de pendiente; sin embargo, al calcular la perdida de suelo, antes y después de ejecutado el CUSTF nos arroja los resultados que a continuación se describen:

De acuerdo al cálculo de pérdida de suelo sin y con CUSTF existe un incremento de 3.728 ton/año por erosión hídrica y 13.0281 ton/año por erosión eólica. Como medida compensatoria por la pérdida de suelo por erosión hídrica se propone la elaboración de obras de captación de suelo (zanja bordo) en una superficie de 0.0312 Has para captar 3.995 ton/año (ver Capítulo VIII del presente ETJ). Asimismo, como medidas cualitativas o de reducción por la pérdida de suelo por erosión eólica se propone lo siguiente:

Se confinará el suelo mediante el resguardo y deposito temporal del suelo vegetal para evitar su pérdida por erosión eólica, destinando un área de 0.418354 Has para este propósito.

En dicha superficie se sembrará con alguna especie nativa de gramínea para aumentar su estabilidad mediante el sistema radicular y evitar o disminuir su pérdida por acción del viento al cubrir el área con pasto.

Instalación de una malla perimetral de 3 metros de altura en el área del proyecto, y está será adicionada con cintilla de privacidad en el lado noroeste y sureste del área de resguardo ya que de esas direcciones son los vientos dominantes (ver Figura III.2, página 80 de 85 Capítulo III del ETJ), esto nos permitirá reducir la velocidad del viento e interceptar las partículas del suelo que pudieran desplazarse por acción del viento. Cabe mencionar que el lado este el proyecto Patio de Maniobras se encuentra delimitado por una barda de block de cemento (predio de la Central 38 CC Norte III Juárez) que sirve como barrera artificial para reducir la velocidad del viento y evitar la pérdida de suelo que se pudiera generar por los vientos provenientes de esa dirección.

Uso de lonas en la superficie expuesta al viento de la caja de los camiones de volteo, esto con el propósito de reducir la pérdida de suelo en su traslado al área de depósito y resguardo.

[redacted]

Como medida de rehabilitación se llevará a cabo el Programa de Restauración de Suelos, iniciando con el resguardo del suelo vegetal proveniente del despalme, una vez terminada la vida útil del Patio de Maniobras se procede a restaurar el área del CUSTF, primeramente, regresando y distribuyendo el suelo al área, seguidamente se realizarán obras de suelos, siembra de pasto y reforestación.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Calidad y Captación de Agua.

Para conservar la calidad de agua actual se están proponiendo medidas preventivas como es el uso de baños portátiles y contenedores de residuos sólidos urbanos, esto con el propósito de evitar o reducir los riesgos de contaminación por depósito de desechos corporales y de basura sobre el área sujeta a CUSTF; asimismo, se proponen medidas de reducción como es la remediación de suelos en caso de derrames de hidrocarburos y el uso del almacén de residuos peligroso del predio la Central, esto con el propósito de reducir la posible afectación por el manejo de estos residuos y se propones medidas de compensación como lo son las zanja bordo que permitirán a capturar el volumen de agua que se dejará de infiltrar por la realización del proyecto, todas estas medidas se pueden observar a detalle en el Capítulo VIII del presente ETJ.

De acuerdo a los cálculos del balance hídrico actual y el balance hídrico una vez ejecutado el CUSTF, se obtienen los resultados que se describen en la Tabla X.3.

Tabla X.5. Índices de biodiversidad para Fauna en el área sujeta a CUSTF y de la CHF.

GRUPO TAXONÓMICO	Índices de Diversidad	
	Área de CUSTF	CHF
MAMÍFEROS	H'=0.67	H'=1.25
	SIMPSON=0.40	SIMPSON=0.29
AVES	H'=1.99	H'=2.13
	SIMPSON=0.14	SIMPSON=0.13
REPTILES	H'=1.68	H'=2.05
	SIMPSON=0.24	SIMPSON=0.16

Como se puede observar en la Tabla X.6 del volumen precipitado una vez ejecutado el CUSTF

[redacted]

la evapotranspiración es el mismo, el volumen de escurrimiento se incrementa (+2.69%) y la infiltración disminuye (-2.71%), esto nos indica que al remover la vegetación habrá un aumento en la cantidad de agua que se escurre lo que provoca, a su vez, una reducción en la infiltración de 135.5 m³, razón por la cual se propone la realización de 847 metros lineales de zanja bordo con .40 metros de ancho por .40 metros de profundidad lo que permitirá captar el volumen de agua que se deja de infiltrar por la realización del proyecto.

Se está proponiendo como medida de rehabilitación la ejecución de un programa de restauración de suelos y reforestación (que forma parte del presente ETJ) en el área del Patio de Maniobras una vez que termine su vida útil, es decir, en la etapa de cierre y abandono, esto con el propósito de retornar en lo posible el área sujeta a CUSTF a su estado original.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación Económica y Social

El proyecto 38 CC Norte III (Juárez) tiene como objeto fundamental, a contribuir a satisfacer la demanda de energía eléctrica esperada en el área Norte, para mantener los márgenes de reserva regional en niveles que cumplan con los estándares requeridos en el sistema, de acuerdo con lo determinado por los estudios de crecimientos de demanda en los que se basa el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico. Además, forma parte del Plan de Expansión Optimo, por lo que sustituirlo por cualquier otro incrementaría el plazo global a largo plazo.

En el estudio de Desarrollo del Mercado Eléctrico 2011-2025 se estima que la demanda máxima del área Norte crecerá anualmente 3.5% en promedio durante 2010-2025. Por ello en el programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico de la CFE (POISE) se propone instalar 954 MW adicionales de capacidad bruta media anual (neta de 928 MW), que aportara el proyecto 38 CC Norte (Juárez) y que se incorporara a la rede del parea norte a través del Proyecto LT Red de Transmisión Asociada al Proyecto 38 CC Norte III. El proyecto integra central- red ayudara a satisfacer la demanda al menor costo total de largo plazo del sistema.

Con la realización de este proyecto se atenderán de manera directa las necesidades de demanda del Área Norte, particularmente de las ciudades de Juárez y Casas Grandes, incrementando además la confiabilidad de suministro y la seguridad en la operación del área.

El monto de inversión de este proyecto para la central de ciclo combinado y el acueducto está estimado aproximadamente en (costo instantáneo directo más indirecto) son de 11 064.893 millones de pesos mexicanos de 2012 (914.454 millones de dólares 2012).

Parte de esta inversión detonara en la economía local al impactar de manera directa en los

sectores comerciales y de servicios; debido a que el recurso se destinara a cubrir gastos de alimentación hospedaje, mano de obra, al pago de combustible e insumos, entre otros.

Desde el punto de vista económico esta derrama permitirá obtener los suficientes ingresos que mejores notablemente el nivel de vida de la población económicamente activa, lo que implica un incremento notorio en el nivel per cápita recibido y eleva la calidad de vida de los habitantes del lugar.

Otro punto económico importante es la generación de empleos durante todas las etapas de construcción y/o operación del Proyecto 38 CC Norte (Juárez).

Tabla X.15. Resumen del personal y costo en el Patio de Maniobras.

TOTAL DE TRABAJADORES		
TRABAJO	NO. DE TRABAJADORES	TOTAL
Ayudante General	68	$285 600.00
Operadores	18	$86 400.00
Almacenista	2	$8 400.00
Velador	2	$7 200.00
Personal de Supervisión	2	$22 800.00
TOTAL	92	$410 400.00

En la tabla se presenta el total de trabajadores que se pretenden emplear para la realización de las actividades contempladas para el logro de los objetivos del Patio de Maniobras.

También es importante económicamente la generación de empleos por las medidas de mitigación (ejecución de las medidas de mitigación, reforestación, bordos a curvas a nivel) que se implementaran en el área donde se pretende el CUSTF, donde se derivaran los siguientes empleos.

Por otro lado, socialmente durante el desarrollo del Patio de Maniobras se beneficiará en forma directa los habitantes de la población de Samalayuca y Ciudad Juárez.

En conclusión, todos los sectores de manera directa o indirecta se verán impactados de manera positiva ya que, al generarse empleos, crecerán las necesidades y los gastos de cada estrato poblacional, creándose excedentes que permiten mejorar el desarrollar nueva infraestructura que propicia un desarrollo económico integral entre la población.

Debido a las condiciones de sequía y baja disponibilidad de agua el área propuesta para el CUSTF no tiene aptitud para el desarrollo de actividades agrícolas ni pecuarias (ver Plano de Actividades Agrícolas y Plano Actividades Pecuarias) y puesto que no hay vegetación apropiada para el desarrollo de actividades de aprovechamiento silvícola dentro de la misma ni sus alrededores (como se puede apreciar en la Carta H13 Uso Potencial-Forestería, Escala 1:1 000 000, Formato electrónico, generada por Dirección General de Geografía del Territorio Nacional 1982), y una vez validado en campo esta información se considera que es poca o nula la

[redacted]

percepción económica por el desarrollo de estas actividades dentro del área sujeta CUSTF, aunado a que es una superficie pequeña.

Es importante puntualizar que el área propuesta para el CUSTF y en sí toda la CHF no están contempladas como áreas prioritarias para el pago de servicios ambientales de la CONAFOR (ver Plano denominado como "Áreas elegibles para el Pago por Servicios Ambientales"), por lo cual no hay una percepción económica por este rubro.

El valor económico de empleos que generara la habilitación del Patio de Maniobras es aproximadamente de $419 100.00 (cuatrocientos diecinueve mil cien 00/100 m.n.), valor que supera la cifra calculada de los recursos biológicos forestales, el cual es de $223,723.09 (doscientos veintitrés mil setecientos veintitrés 09/100 m.n.).

Por lo anteriormente expuesto se justifica la excepcionalidad de la autorización para la ejecución del CUSTF, ya que se conservará la calidad y cantidad de agua, no se incrementará el grado de erosión del suelo, y se aplicaran medidas de mitigación para garantizar que así sea, asimismo, no se compromete la biodiversidad de especies de flora y fauna ya que todos los individuos están plenamente representados en la CHF, dándole mayor certeza a la conservación de la biodiversidad mediante los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, además el uso propuesto es más productivo a largo plazo que el actual y los beneficios sociales y económicos de la población de la región se verán reflejados en un incremento.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 22 de julio de 2016 mediante minuta de fecha 22 de julio de 2016.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

[redacted]

II. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Juárez tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación. Sin embargo se atenderá lo relacionado con la política ambiental de esta unidad ambiental biofísica 19 Sierras Plegadas del Norte tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Rescate y Reubicación de Flora (Anexo 1)

Programa de Rescate de Fauna (Anexo 2)

Programa de Restauración y Reforestación de Suelos (Anexo 3)

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2016/325 de fecha 05 de septiembre de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$84,947.06 (ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos 06/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.0665 hectáreas con vegetación de Vegetación de desiertos arenosos, preferentemente en el estado de Chihuahua.

IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante 1198-CON-AJN3-SMR-0041 de fecha 12 de septiembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 13 de septiembre de 2016, C. Javier Alberto Rosas Caraveo, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$ 84,947.06 (ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos 06/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.0665 hectáreas con vegetación de Vegetación de desiertos arenosos, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas

[redacted]

y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.876174 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***"Patio de Maniobras del Proyecto 38 CC Norte III (Juárez)"***, con ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Chihuahua, promovido por C. Javier Alberto Rosas Caraveo, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral desértico micrófilo y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_01

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	359936	3483203
2	359936.477304	3483202.99319
3	359937.322642	3483202.98112
4	359939.400882	3483202.95465
5	359941.648718	3483202.92468
6	359942.714993	3483202.90416
7	359944.149378	3483202.88368
8	359946.551971	3483202.85931
9	359948.631268	3483202.83158
10	359950.125013	3483202.79839
11	359950.189975	3483201.65581
12	359950.21275	3483201.25522
13	359950.256196	3483200.49107
14	359950.297157	3483199.77062
15	359950.626929	3483193.97039
16	359950.98803	3483187.61913
17	359951.199101	3483183.90668
18	359951.342733	3483181.38039
19	359951.699192	3483175.11077
20	359951.907476	3483171.44734
21	359952.190975	3483166.46098
22	359952.450759	3483161.89175
23	359952.5362	3483160.38896
24	359952.88456	3483154.26178
25	359953.738279	3483139.24606
26	359955.556856	3483107.25981
27	359955.943891	3483100.4524
28	359953.0227	3483100.11404

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
29	359951.895916	3483099.98131
30	359950.477284	3483099.81421
31	359947.769381	3483099.74552
32	359945.07102	3483099.67706
33	359942.130479	3483099.59565
34	359939.280667	3483147.66414
35	359937.393327	3483179.49839
36	359936	3483203
37	359936	3483203

POLÍGONO: POL_02

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	359950.125013	3483202.79839
2	359966.986091	3483202.58685
3	359978.916702	3483202.42778
4	359996.366685	3483202.19511
5	359998.86682	3483167.54047
6	359998.630756	3483167.43389
7	359998.46695	3483167.28483
8	359998.429403	3483167.25067
9	359998.294522	3483167.0142
10	359998.190522	3483166.73841
11	359997.897628	3483165.96172
12	359997.517133	3483164.95273
13	359997.237252	3483164.21054
14	359996.779176	3483162.99583
15	359996.619359	3483162.57202
16	359995.866681	3483160.57609
17	359995.084034	3483158.50067
18	359992.219668	3483150.90499
19	359991.133742	3483148.02535
20	359976.957185	3483110.43216
21	359966.453502	3483101.53099
22	359966.095301	3483101.49813
23	359965.537955	3483101.44699
24	359964.638565	3483101.35073
25	359962.645215	3483101.14013
26	359955.943891	3483100.4524
27	359955.20941	3483113.37089
28	359954.671807	3483122.82658
29	359954.356413	3483128.37394
30	359953.873301	3483136.8712
31	359952.809137	3483155.58837
32	359952.010375	3483169.63748
33	359951.342733	3483181.38039
34	359950.98803	3483187.61913
35	359950.626929	3483193.97039
36	359950.125013	3483202.79839

[redacted]

POLÍGONO: POL_03

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	359999.105195	3483164.23632
2	359999.551043	3483158.05637
3	360000.201614	3483149.03874
4	360000.942512	3483138.76907
5	360001.597938	3483129.68413
6	360002.297334	3483119.98974
7	360002.686087	3483114.60118
8	360003.078638	3483109.15999
9	360003.520312	3483103.0379
10	360002.050309	3483103.1477
11	360000.621622	3483103.25442
12	359998.25358	3483103.43131
13	359994.550305	3483103.70793
14	359992.632287	3483103.8512
15	359992.070425	3483103.88117
16	359990.875248	3483103.77152
17	359988.881195	3483103.58858
18	359986.242997	3483103.34654
19	359980.146642	3483102.78724
20	359978.623805	3483102.64753
21	359974.076284	3483102.23033
22	359972.800609	3483102.11329
23	359970.252919	3483101.87956
24	359969.462445	3483101.80704
25	359971.858705	3483103.84694
26	359976.358401	3483107.67747
27	359976.916876	3483108.15289
28	359977.133798	3483108.33756
29	359977.775051	3483108.88345
30	359978.214752	3483109.25776
31	359978.295984	3483109.34681
32	359978.36221	3483109.41942
33	359978.464675	3483109.61275
34	359984.729314	3483126.19164
35	359988.926822	3483137.30003
36	359995.394002	3483154.41493
37	359999.105195	3483164.23632

POLÍGONO: POL_04

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	359956.042775	3483098.71316
2	359960.40874	3483099.16122
3	359962.541493	3483099.3801
4	359963.483776	3483099.47681
5	359964.945193	3483099.63338
6	359966.949323	3483099.82892
7	359968.405507	3483099.96252

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
8	359970.574077	3483100.16147
9	359972.366776	3483100.32593
10	359975.19682	3483100.58557
11	359977.547729	3483100.80125
12	359979.844838	3483101.012
13	359982.263628	3483101.2339
14	359987.62367	3483101.72565
15	359989.133653	3483101.86418
16	359992.157309	3483102.14158
17	359993.868618	3483102.01375
18	359995.462054	3483101.89473
19	359998.65891	3483101.65593
20	360003.64433	3483101.31887
21	360004.406395	3483090.7558
22	360005.821807	3483071.13662
23	360007.083218	3483053.65206
24	360007.662295	3483045.62541
25	360008.041955	3483040.3629
26	360009.347578	3483022.26552
27	360010.054263	3483012.47007
28	360012.854854	3482973.65078
29	360014.838533	3482946.15477
30	360016.872103	3482917.96724
31	360018.424742	3482896.44593
32	360005.426481	3482896.90686
33	359998.489877	3482897.15284
34	359983.208265	3482897.69474
35	359980.025533	3482897.80761
36	359970.446414	3482898.14729
37	359968.72175	3482898.20845
38	359967.439878	3482898.25391
39	359966.571238	3482913.53208
40	359966.296524	3482918.36392
41	359965.785221	3482927.35702
42	359965.398688	3482934.1556
43	359965.211258	3482937.45224
44	359964.506645	3482949.84541
45	359963.952829	3482959.58627
46	359962.904622	3482978.02277
47	359962.140458	3482991.46336
48	359961.562533	3483001.62827
49	359960.869379	3483013.81989
50	359959.76473	3483033.24912
51	359958.757972	3483050.95661
52	359957.980643	3483064.62874
53	359956.615483	3483088.64003
54	359956.042775	3483098.71316
55	359956.042775	3483098.71316

POLÍGONO: POL_05

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	359942.233126	3483097.86427
2	359943.09076	3483097.88602
3	359944.838909	3483097.93037
4	359946.267749	3483097.96662
5	359947.695583	3483098.00284
6	359949.120398	3483098.03898
7	359950.001013	3483098.06132
8	359950.641134	3483098.08123
9	359951.870947	3483098.22609
10	359953.360789	3483098.40159
11	359954.143678	3483098.49381
12	359955.3756	3483098.63892
13	359956.042775	3483098.71316
14	359956.419677	3483092.08398
15	359956.645616	3483088.11001
16	359957.858441	3483066.77811
17	359958.469115	3483056.03719
18	359959.044826	3483045.91123
19	359959.56643	3483036.73695
20	359960.501146	3483020.29659
21	359961.310104	3483006.06814
22	359961.656851	3482999.96933
23	359962.360514	3482987.59289
24	359962.772725	3482980.34266
25	359963.917635	3482960.20528
26	359965.211258	3482937.45224
27	359966.505421	3482914.68971
28	359967.439878	3482898.25391
29	359964.386141	3482898.36219
30	359962.57986	3482898.42625
31	359960.833925	3482898.48816
32	359958.616086	3482898.56681
33	359956.183098	3482898.65308
34	359955.443193	3482898.67932
35	359955.073241	3482898.69244
36	359954.756139	3482898.70368
37	359954.039146	3482898.72911
38	359953.606096	3482906.03347
39	359953.077919	3482914.94237
40	359952.49164	3482924.83128
41	359951.371673	3482943.72205
42	359950.552939	3482957.53185
43	359949.605102	3482973.51927
44	359949.053397	3482982.82501
45	359948.356031	3482994.58766
46	359948.218661	3482996.90471
47	359947.474401	3483009.45833
48	359947.10402	3483015.70565
49	359946.762331	3483021.46901
50	359946.138352	3483031.99383

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
51	359945.251211	3483046.95746
52	359944.600924	3483057.92601
53	359943.841218	3483070.74017
54	359943.481327	3483076.81053
55	359943.230115	3483081.0478
56	359942.985896	3483085.16711
57	359942.666646	3483090.55197
58	359942.489722	3483093.53619
59	359942.338921	3483096.0798
60	359942.233126	3483097.86427
61	359942.233126	3483097.86427

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Parte Oriental de la Fracción B de la Ex hacienda de Samalayuca

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-037-SAM-002/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	UNIDAD DE MEDIDA
Atriplex canescens	1115	NINGUNO
Prosopis glandulosa	1150	NINGUNO
Gutierrezia sarothrae	48	NINGUNO
Ziziphus obtusifolia	23	NINGUNO
Larrea tridentata	33	NINGUNO

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este Resolutivo.

V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este Resolutivo.

VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley

[redacted]

General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegeteción y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, asi como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.

VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.

VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.

IX. El derribo de la vegetación se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que no se afecte área que no este sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este Resolutivo.

X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVI** de este resolutivo.

XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XXVI de este Resolutivo.

XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVI** de este Resolutivo.

XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de

[redacted]

la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XV. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.

XVI. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.

XVII. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.

XVIII. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.

XIX. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.

XX. Una vez realizada la restauración se presentara a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

XXI. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir dela recepción de la presente.

XXII. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.

XXIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.

[redacted]

XXIV. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá ejecutar el programa de rescate y reubicación de las especies de Fauna, propuestos en el estudio técnico justificativo y adjunto a este resolutivo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas y/o reubicadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVI** de este resolutivo.

XXV. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la Manifestación de Impacto Ambiental, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la legal consecución del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

XXVI. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes **Semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XXIII y XXIV** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XXVII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XXVIII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Mes(es), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XXIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. La empresa Abeinsa Juárez N-III, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. La empresa Abeinsa Juárez N-III, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. La empresa Abeinsa Juárez N-III, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Javier Alberto Rosas Caraveo, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado **"Patio de Maniobras del Proyecto 38 CC Norte III (Juárez)"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Juárez en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACION FEDERAL CHIHUAHUA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Regional VI Río Bravo de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/FGT

[redacted]